La consulta de enfermería en el ámbito educativo: espacio físico y equipamiento*

Mercedes Cotorro Matesanz¹ y Beatriz González Parada²

- ¹ Enfermera del Colegio Gredos San Diego Vallecas (Madrid); Vocal de Comunicación de AMECE
- ² Enfermera del Colegio Privado "Base", Alcobendas (Madrid); Vicesecretaria de AMECE

Resumen. AMECE ha considerado pertinente la revisión y actualización del documento "Espacio Físico" que se elaboró hace años, por la demanda de las enfermeras que se iban incorporando a los colegios y en muchas ocasiones no contaban con un sitio para ejercer su labor profesional. La consulta de Enfermería en el ámbito educativo, pretende reemplazar el anterior documento, justificando la necesidad de un recinto adecuado y el equipamiento básico, siempre en función de las características de los alumnos y sus demandas asistenciales.

Palabras clave. Enfermería Escolar, espacio físico, material y equipamiento, competencias, educación, colegios, consulta de Enfermería Escolar.

Introducción

El Sistema Educativo Español cuenta con diferentes centros de enseñanza según su tipo de gestión (pública, concertada y privada) y según el tipo de alumnado que atiende: Centros de Educación Especial (CEE) para Alumnos Con Necesidades Educativas Especiales (ACNEE), entendiendo éstos como alumnos con alguna discapacidad psíquica, física y/o sensorial, Centros de Educación Infantil y Primaria (CEIP) y Centros de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato (IES), algunos ordinarios y otros de integración preferente para alumnos con problemas motóricos o trastornos graves del desarrollo. En base a esto, se deduce que las necesidades y los recursos humanos y materiales serán diferentes en cada uno. (1)

Los actuales cambios en los modelos familiares y sociales, junto con el incremento de los problemas de salud crónicos en la infancia y adolescencia, ponen de manifiesto la necesidad de una figura sanitaria dentro del entorno escolar, no sólo como agente de atención directa a los estados de salud presentes, sino también como promotora de hábitos saludables futuros.

El perfil de Enfermera Escolar, considerado emergente dentro de la enfermería, es cada vez más una necesidad sentida y expresada. En España, está presente en determinadas Comunidades Autónomas y en todos los tipos de enseñanza, en mayor o menor medida, en base a criterios poco uniformes en la actualidad.(2)

Desde AMECE, a través de las Competencias Profesionales de la Enfermería Escolar (junio 2015), avaladas por la Comisión Científico Técnica del Ilustre Colegio Oficial de Enfermería de Madrid, se pretende crear un cuerpo de conocimientos común, con el fin de promover la unificación del marco teórico de dicho perfil.(3)

Desde el momento en que surge la presencia de personal sanitario en el entorno escolar, aparece la necesidad de dotar al mismo de un espacio físico donde desarrolle su labor y de un equipamiento acorde al centro y a las funciones que desempeñan los profesionales de Enfermería.

Justificación

Actualmente, en la Comunidad de Madrid, debido a la falta de una normativa específica, los locales destinados a la consulta de enfermería escolar se rigen por la ORDEN 288/2010, de 28 de mayo, por la que se regulan los requisitos técnicos generales y específicos de los centros y servicios sanitarios sin internamiento, y de los servicios sanitarios integrados en organización no sanitaria en la Comunidad de Madrid. (4)

En cuanto a los requisitos mínimos y el equipamiento necesario en la consulta de enfermería escolar, no se ha encontrado ningún otro documento consensuado o ley que los regule, por lo que se carece de uniformidad y acuerdo. Esta falta de marco teórico explica, en parte, que existan diferencias significativas de unos centros a otros en el desarrollo de su labor. (1)

Según un artículo de López Langa, N. "las instalaciones sanitarias en los colegios, los botiquines y los medios materiales necesarios han ido mejorando y aumentando, aunque se detecta que en muchos no hay ordenadores ni ningún programa informático específico para los registros sanitarios. Los espacios, en ocasiones, son muy pequeños, aunque sí hay constancia de que se están haciendo en la mayoría de los colegios esfuerzos importantes para su ampliación y/o adecuación". (5)

^{*} Nuestro agradecimiento a Natividad López Langa, presidenta de AMECE, por la revisión de este artículo.

Ante esta situación se propone formular un conjunto de requisitos mínimos y un listado de equipamiento básico fundamental que sirvan como referencia para el diseño y la organización de la consulta de Enfermería Escolar.

Se define para ello un documento general que abarque todos los tipos de colegios y que pretende ser un compendio orientativo.

Objetivo general

Establecer y describir los requisitos mínimos que debe cumplir el local destinado para la consulta de enfermería escolar y el material básico necesario que debe estar presente en esta.

Objetivos específicos

- Permitir la atención de las necesidades de salud de la comunidad educativa.
- Preservar la intimidad del alumno y promover una asistencia confortable.
- Prevenir la transmisión de enfermedades infecto-contagiosas entre los alumnos y el resto de la comunidad educativa.
- Facilitar la labor asistencial de la Enfermera Escolar y mejorar su seguridad laboral.
- Posibilitar el acceso al material.
- Garantizar el acceso y custodia de la historia clínica.
- Facilitar la función gestora de la Enfermera Escolar.

Espacio físico

La consulta de Enfermería Escolar es el espacio físico donde se realizarán la mayoría de cuidados enfermeros, así como la atención de urgencias, durante el horario lectivo. Debe estar dotado de la instrumentación sanitaria necesaria para desarrollar la práctica profesional (1).

A la hora de decidir qué local se destinará para establecer la consulta de enfermería en la escuela y qué material ha de ser imprescindible se deben tener en cuenta una serie de aspectos que vendrán condicionados por el tipo de Centro Educativo, la edad y las particularidades del alumnado, así como sus posibles limitaciones físicas y/o psíquicas (1). Es evidente, que la arquitectura y diseño del edificio, también pueden condicionar este apartado.

El espacio físico se regula según lo que se establece en el artículo 3 del capítulo II de la *ORDEN 288/2010, de 28 de mayo, por la que se regulan los requisitos técnicos generales y específicos de los centros y servicios sanitarios sin internamiento, y de los servicios sanitarios integrados en organización no sanitaria en la Comunidad de Madrid,* que aporta datos generales como las zonas que debe contener para garantizar una asistencia sanitaria segura, y otras descripciones sobre

la disposición de aquellos medios que permitan el desarrollo de la actividad asistencial en condiciones higiénicas, los aseos y las barreras arquitectónicas. (4)

El local destinado a tales efectos debe ser de uso exclusivo del personal sanitario y para el fin al que se destina. Debe estar correctamente señalizado y encontrarse en un lugar de fácil acceso para los usuarios y para los servicios de emergencias. La puerta de acceso y los lugares de paso dentro del local deben tener unas dimensiones adecuadas para el paso de sillas de ruedas. No deben existir barreras arquitectónicas y, si existiesen, deben ser salvadas mediante sistemas específicos (ascensor, rampa, etc.)

Dado que será el lugar donde se lleve a cabo la mayor parte de la interacción entre el alumno y la enfermera, debe ser un sitio agradable, ordenado y a ser posible con tonos claros y sin brillos.

El tamaño del habitáculo debe ser suficiente para poder distribuir el mobiliario con orden y comodidad y permitir su limpieza con facilidad. Asimismo, el mobiliario debe ser de un material fácilmente lavable y de colores claros que no enmascaren la suciedad.

Igualmente importantes son las condiciones ambientales por lo que debe poseer una fuente de luz natural y una ventilación adecuada que garantice la renovación del aire. Deberán evitarse temperaturas extremas por lo que debe disponerse de la climatización adecuada mediante sistema de calefacción y aire acondicionado o ventiladores en función de las posibilidades.

Debería tener dos áreas diferenciadas: una para el registro de la información y archivo de las historias clínicas, y otra donde llevar a cabo la exploración y la atención del alumno y donde se guardará el material sanitario necesario. Además de una sala de espera, siempre que sea posible.

Es de suma importancia el registro digital de las incidencias sanitarias diarias y de las historias clínicas de los alumnos, pudiendo ser interesante contar con un libro de registro en papel simultáneo al registro digital.

Así mismo, dispondrá de tomas de electricidad y teléfono y, a poder ser, puntos de red. Es imprescindible una instalación de lavabo con agua corriente y un aseo cercano para los alumnos que lo necesiten..

Materiales, equipamiento y medicación

Según lo que se establece en el artículo 4 del capítulo II de la ORDEN 288/2010, de 28 de mayo, por la que se regulan los requisitos técnicos generales y específicos de los centros y servicios sanitarios sin internamiento, y de los servicios sanitarios integrados en organización no sanitaria en la Comunidad de Madrid (4) "todos los centros y servicios sanitarios objeto de esta Orden dispondrán del equipamiento necesario para desarrollar adecuadamente las actividades sanitarias que realicen". Cabe destacar la mención en la misma al inventario del equipamiento que se posea, así como a la necesidad de tener disponibles y accesibles los manuales

de funcionamiento y los registros de conservación y mantenimiento de aparatos y equipos.

Según las necesidades del alumnado y/o las posibilidades del centro, la dotación puede variar, no obstante se recomienda cumplir unos criterios mínimos uniformes. Aunque es difícil hacer una diferenciación categórica, algunos materiales son más específicos de Centros de Educación Especial (CPEE) por sus particularidades, pero no se descarta que puedan necesitarse en otro tipo de colegios.

Material no fungible

Mobiliario General

- · Mesa escritorio
- Sillón escritorio + 1 o 2 sillas
- Perchero
- Papelera
- Armario cerrado con llave para historias clínicas y documentos confidenciales (de acuerdo con el cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, (LOPD)) (6)

Mobiliario Clínico

- Camilla de exploración a poder ser con un punto de articulación en el cabecero + escalón o bien regulable en altura
- Taburete
- Lámpara de pie
- Biombo
- Armario/s o vitrina/s clínica cerrada con llave para instrumental, material de curas y medicación
- Cubo de basura con tapa y pedal
- Carro de curas

Material de Exploración y otros Dispositivos Sanitarios

- Báscula con tallímetro
- Esfingomanómetro con manguitos de diferentes tamaño
- Fonendoscopio
- Pulsioxímetro
- Termómetro
- Glucómetro + pinchador
- Otoscopio
- Linterna pequeña
- · Collarín cervical
- Cámara espaciadora de inhalación
- Manómetro y tubo de conexión para oxigenoterapia
- Ambú con mascarilla pediátrica y de adulto
- Medidor de flujo espiratorio (Peak Flow Meter)
- Desfibrilador automático (DESA) (Actualmente, y sólo en el País Vasco, existe un Real Decreto (9) que lo hace obligatorio en colegios con más de 2.000 alumnos, en el resto de comunidades autónomas es aconsejable)

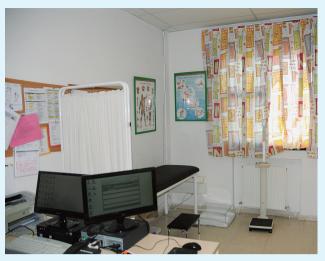


Figura 1. Falta pie de figura falta pie de figura falta pie de figura falta pie de figura falta pie de figura

- Optotipo y material para valoración de eficiencia visual (test de estereopsis, Test de Isara, etc.), según necesidades del alumnado y características propias del servicio
- Aspirador de secreciones (CPEE normalmente)
- · Casillero/estuche de medicación diaria

Otros

- Reloj de pared con segundero
- Teléfono
- Ordenador con programa de registros y de gestión clínica, conexión a internet e impresora
- Frigorífico con congelador y termómetro de máximos y mínimos
- Tablón de anuncios/corcho
- Calculadora
- Dispensador de jabón
- Dispensador de papel seca manos
- Cubo de residuos clínicos (Gestionado por empresa de residuos)
- Contenedor amarillo para objetos punzantes (Gestionado por empresa de residuos)
- Sillas de ruedas para posibles eventualidades
- Par de muletas regulables para posibles eventualidades

Material de curas/instrumental *

- Pinzas de disección con y sin dientes
- Tijeras rectas de tejidos con puntas agudas, romas y/o mixtas
- Tijeras para retirada de vendajes
- Pinza mosquito pequeña
- Pinzas de Magill
- Batea/bandeja
- Autoclave para esterilización del material (según el artículo 5 del capítulo II de la Orden 288/2010, de 28 de mayo,

por la que se regulan los requisitos técnicos generales y específicos de los centros y servicios sanitarios sin internamiento, y de los servicios sanitarios integrados en organización no sanitaria en la Comunidad de Madrid (4)

Material educativo

- · Boca gigante con dientes y cepillo gigante
- Bolígrafos y plumas de insulina con placebo
- Bolígrafos autoinyectables de adrenalina (simuladores sin aguja)
- Aerosoles de diferentes tipos y con diferentes sistemas de aplicación
- Maniquíes de RCP

Material fungible *

- · Papel seca manos
- Bolsas de frío y calor
- Jabón líquido de manos
- Vasos y cucharillas desechables
- Bateas desechables
- Guantes desechables de vinilo o nitrilo (no látex)
- Jeringas y agujas desechables
- Gasas estériles y no estériles
- · Apósitos para pequeñas heridas
- Algodón
- Vendas adhesivas y elásticas
- Vendas de acolchado
- Esparadrapo hipoalergénico de papel y de tela
- · Tiras de hemostasia
- Venda de taponamiento nasal
- Puntos de aproximación
- Depresores linguales
- Suero fisiólogico
- Soluciones antisépticas-desinfectantes: clorhexidina acuosa, povidona yodada.
- Solución hidroalcohólica para manos
- · Solución desinfectante para utensilios y superficies
- Tiras reactivas para glucómetro
- · Agujas para pinchador de glucemia capilar
- Vaselina
- · Apósito de tul graso
- Tiras reactivas para orina
- Botes de recogida de orina
- Guantes estériles (no látex)
- Tubos Guedel de diferentes tamaños
- Pilas para glucómetro, linterna, pulsioxímetro, etc
- Mascarillas de oxígeno de adulto y pediátrica con tubo de conexión
- · Gafas nasales con tubo de conexión
- Sonda de aspiración de secreciones
- Gafas nasales y mascarilla tipo Venturi y reservorio
- Sondas vesicales /bolsas de recogida de orina
- Repuesto de gastrostomía

- Cánula de traqueostomía de reposición
- Jeringas alimentación por sonda nasogástrica

Medicación

De acuerdo al Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros, este apartado es orientativo. (7)

Se incluyen en él aquellas especialidades no sujetas a prescripción y las que pudiera indicar, llegado el caso, un facultativo del servicio de emergencias 112 en caso de riesgo vital, hasta que llegue una ambulancia. A este respecto, la enfermera, por su preparación académica de grado, conoce las especialidades farmacéuticas que requieren prescripción facultativa y la legislación vigente al respecto y podría administrar la medicación que le indique dicho profesional en el supuesto referido. También puede administrar la medicación prescrita por especialistas, pediatras o médicos de familia, siempre que sea debidamente entregada y comunicado por la familia.

La enfermera escolar, en el desempeño de sus funciones cuenta con la historia clínica del alumno y, en su caso, la correspondiente prescripción médica para el mismo. Además, como profesional sanitario le compete, de forma multidisciplinar, custodiar y/o administrar la medicación que, de forma habitual o esporádica, trae el alumno al centro pautada por el especialista correspondiente.(3)

Por otro lado, en el artículo 196 del código penal se castiga al "profesional que, estando obligado a ello, denegare asistencia sanitaria o abandonare los servicios sanitarios, cuando de la denegación o abandono se derive riesgo grave para la salud de las personas". Este artículo incluye tanto a médicos como enfermeras. Es imprescindible que exista en el centro medicación de urgencia/ emergencia individual (especifica de un alumno concreto y que debe aportar la familia) y general (para una emergencia no prevista).(8)

- Analgésicos pediátricos y de adultos (paracetamol e ibuprofeno)
- Pastillas de glucosa (glucosport®)
- Zumos, galletas, azucarillos.
- Suero oral hiposódico.
- Adrenalina autoinyectable y/o Adrenalina Level® 1mg/ ml Jeringa Precargada
- Glucagón®
- Diazepam rectal 5 mg y 10 mg.
- Urbason®
- Polaramine®
- · Prednisona oral
- Estilsona®
- · Antiinflamatorio tópico no corticoide
- · Preparado tópico para picaduras de insectos
- · Bala de oxigeno

Maletín de urgencia

Se puede contar con un maletín preparado para acudir con rapidez a atender cualquier emergencia que pudiese surgir en otra dependencia y/o lugar del centro.

- Pulsioxímetro
- Tubos de Guedel de diferentes tamaños
- Ambú con mascarillas de diferentes tamaños
- Bala de oxígeno con manómetro
- · Pinzas Magill
- · Collarín cervical
- Tijeras
- Guantes desechables
- · Gasas estériles
- · Vendas elásticas
- Esparadrapo
- Medicación de urgencia: adrenalina, glucagón®, diazepam rectal, etc.

Gestión de material

La carencia de una normativa vigente y actual que regule la actividad enfermera en centros escolares, hace que sea la Dirección del mismo la que condicione dicha labor (1).

Según la organización del colegio, la propia Enfermera Escolar se encargará de la gestión y del mantenimiento adecuado de todo o de sólo una parte del material expuesto en este documento. Esta función puede realizarla de forma independiente, interdependiente y/o totalmente dependiente de otros miembros del equipo.

Para ello debe mantener contacto directo con las familias solicitando el material y la medicación individual de los alumnos que la tengan pautada, así como con los centros de salud, las farmacias, casas comerciales y servicios técnicos que sean necesarios. (3,1). Las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos (AMPAS) también pueden influir en este apartado con sus actuaciones, la Enfermera Escolar, como parte del centro e integrada dentro de su funcionamiento, también mantiene comunicación con sus representantes.

Conclusiones

Contar con un espacio físico y un equipamiento básico adecuados es imprescindible para el desarrollo de la labor diaria de la Enfermera Escolar, de este modo es posible realizar una mejor atención de toda la comunidad educativa que repercuta favorablemente en la asistencia y promoción de la salud. Unos criterios unificados de la dotación necesaria, se traducen en unos estándares de calidad y una disminución de gastos innecesarios.

Bibliografia

- 1. Ruiz Alcalá, C., García Marina, M.C., y González García N. (2012) Gestión de un servicio de Enfermería Escolar. *Metas de Enfermería.;* 15(8):50–5.
- González García, N. y López Langa, N. (2012) Antecedentes históricos y perfil de la enfermera escolar. Metas de enfermería.;15(7):50–4.
- López Langa, N., González Prieto, N., López Gutiérrez M.I, (2015) Competencias profesionales de la enfermería escolar. Recuperado en la URL: "http://www. amece.es/images/Competencias.pdf" en agosto de 2016.
- 4. Orden 288/2010, de 28 de mayo, por la que se regulan los requisitos técnicos generales y específicos de los centros y servicios sanitarios sin internamiento, y de los servicios sanitarios integrados en organización no sanitaria en la Comunidad de Madrid.Madrid, 31 de mayo de 2010. BOCM núm. 128; 2010 pp. 14–33.
- 5. López Langa, N. (2010) Análisis de la Enfermería en el ámbito educativo en la Comunidad de Madrid *Metas de enfermería.*;13(4):56–61.
- 6. Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. BOE núm. 298, de 14 de diciembre de 1999, pp. 43088 -43099
- 7. Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros. BOE núm. 306 de 23 de diciembre de 2015.Pp. 121483- 121498.
- 8. Código Penal Español. Código Penal y legislación complementaria. Recuperado de la URL: "https://boe.es/legislacion/codigos/codigo.php?id=038_Codigo_Penal_y_legislacion_complementaria&modo=1"en agosto de 2016. Legis.
- 9. Decreto 9/2015, de 27 de enero, por el que se regula la instalación y uso de desfibriladores externos automáticos y semiautomáticos y se establece la obligatoriedad de su instalación en determinados espacios de uso público externos al ámbito sanitario. País Vasco, BOPV núm. 23 de 04 de febrero de 2015 pp 530-540.



Mándanos tu artículo de investigación en enfermería

Si estás interesado en difundir tu artículo científico entre los compañeros colegiados a través de nuestra revista, ponte en contacto con nosotros en la siguiente dirección de correo:

prensa@codem.es